Bogotá, D. C., septiembre 7 de 2020

Señor Representante

**ALFREDO DELUQUE ZULETA**

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

REF: INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE PL 039 DE 2020 CÁMARA

Señor Presidente:

De acuerdo con el encargo impartido por la mesa directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, se procede a presentar el informe de ponencia para primer debate correspondiente al proyecto de ley de la referencia, por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 y se regula la transferencia a título gratuito de los bienes con extinción de dominio ubicados en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, de iniciativa parlamentaria.

El objeto del proyecto de ley consiste en regular la transferencia a título gratuito de los bienes con sentencia ejecutoria de extinción de dominio ubicados en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali para que, a través de la destinación especial de estos, la ciudad atienda programas estratégicos de educación, cultura, turismo y deporte como medida de reparación colectiva.

La justificación de la iniciativa se radica en que Cali históricamente ha sufrido el flagelo del narcotráfico ostentando el mayor porcentaje de bienes inmuebles extintos a nivel nacional (de acuerdo con información de la Sociedad de Activos Especiales representa el 15.10%) y no cuenta con una participación directa sobre los beneficios de la extinción de dominio que opera sobre los bienes ubicados en su territorio.

Sumado a lo anterior, la normatividad vigente relacionada con donación entre entidades públicas se constituye como una barrera de acceso para el Distrito Especial de Santiago de Cali toda vez que los criterios establecidos en el Decreto 1068 del 2015 impiden que las solicitudes por parte de las entidades territoriales prosperen porque solo se puedan realizar sobre bienes sin un alto potencial de venta (Artículo 2.5.5.8.2).

Para sustentar la iniciativa, los autores tratan de equiparar la situación de la ciudad de Cali con la del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, entidad territorial beneficiaria de la destinación específica de los bienes ubicados sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, y que fue avalada por la Corte Constitucional.

No obstante, las condiciones sociales, culturales y económicas que justificaron el tratamiento diferenciado que se dio a la destinación de los bienes ubicados en el archipiélago no son comparables con las de una ciudad como Cali, tercera en número de habitantes a nivel nacional y con recursos proporcionales a esa condición.

Si el legislador acogiera los criterios expuestos en este proyecto para darles a los bienes cuyo dominio sea declarado extinguido la destinación especial propuesta, se encontrarían motivos para proceder de la misma manera con todos los demás municipios del país que son identificados en la exposición de motivos como los de mayor afectación por tales decisiones judiciales.

Abrir esa puerta implicaría desestructurar el diseño institucional que tanto trabajo ha costado ir construyendo para la administración de los bienes incautados con fines de extinción de dominio, considerando que la gestión judicial y administrativa del mismo está delineada como una política nacional, cuyos costos son asumidos también con recursos del presupuesto general de la nación.

En esa medida, si es la nación la que financia la gestión judicial y administrativa para que la extinción de dominio opere, aparte del caso muy particular del archipiélago de San Andrés, no se advierte por qué haya de darse un tratamiento más favorable en la destinación de los bienes de dominio extinguido a ninguna entidad territorial.

**PROPOSICIÓN:**

Con base en las consideraciones anteriores, se propone a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes ARCHIVAR el Proyecto de Ley No. 039 de 2020 Cámara, por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 y se regula la transferencia a título gratuito de los bienes con extinción de dominio ubicados en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

De los Sres. Representantes,

**CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO**

Ponente